

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00251-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL DIECISEIS (16) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra YUSBANIS ESTHER CUJIA REALES, informándole que se recibió oficio en respuesta al requerimiento ordenado por auto del 25/03/2021. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00251-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra YUSBANIS ESTHER CUJIA REALES con respuesta a requerimiento.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 57-58 del cuaderno dos (2) obra oficio TRS-06-0564 del tesorero General de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA en respuesta al requerimiento ordenado por auto calendarado del 25/03/2021.

El Despacho ORDENA agregar al proceso dicho documento, el que será puesto en conocimiento de la parte demandante mediante remisión al correo electrónico reportado. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ed9358777ed7d3b089a2b337c21627ffddf574393a0041d04964463b7a2eb2

Documento generado en 03/05/2021 04:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00190-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULINA GIL CARDOZO, informándole que la parte demandante allega poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULINA GIL CARDOZO.

SE CONSIDERA:

A folios 130-146 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante y anexos por medio del cual se confiere nuevo poder.

Por auto del 27/11/2020 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que allegara dicho poder con las formalidades contempladas en el artículo 05 del decreto 806 de 2020.

En dicho proveído se indicó:

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, en el presente caso sería desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, lo anterior de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020. (Subrayado y resaltado del Despacho).

De los documentos allegados se desprende el incumplimiento de la norma referida y de lo requerido por este estrado judicial, amén, de que se confiere poder para la práctica de diligencia de secuestro *programada para el 23/03/2021*, la cual brilla por su ausencia como quiera que no se han decretado medidas cautelares sobre bienes que puedan ser objeto del perfeccionamiento de dicha medida cautelar.

Ahora bien, para asuntos del el poder que se pretende otorgar, éste debe ser remitido desde la cuenta de correo inscrita en el registro mercantil, esto es, la señalada como: *notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co*, tal como lo provee la norma antes aludida.

En este orden de ideas se niega la solicitud de reconocimiento de personería y el Despacho estará a lo resuelto mediante auto del 27/11/2020. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad4cf6a1f96ed51f3cfc1975943e632944940be264aea458c8b4a40dbbfc8e9

Documento generado en 03/05/2021 04:41:53 PM

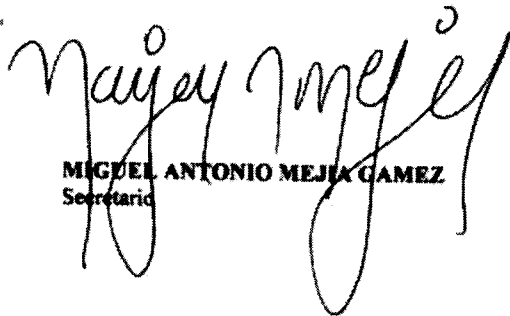
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2015-00018-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROSA ARIANA MESTANZA SOUZA, informándole que la parte demandante allega poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2015-00018-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROSA ARIANA MESTANZA SOUZA.

SE CONSIDERA:

1°. A folios 37-48 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante y anexos por medio del cual se confiere nuevo poder.

El art. 5 del decreto 806 de 2020 establece que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones. En el presente caso sería desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.*

De los documentos allegados se desprende el incumplimiento de la norma referida, razón por la cual se niega la solicitud de reconocimiento de personería requiriendo a la parte ejecutante para el cumplimiento de lo prescrito en la norma antes referida.

2°. **REQUIERESE** a la parte demandante a efectos de que solicite lo pertinente respecto del bien embargado; en razón, que ya fue ordenado el secuestro mediante proveído del 18/03/2015.

A efectos de lo anterior, la parte actora deberá manifestar a este estrado judicial el trámite dado al Despacho Comisorio 007-2015. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6609f79373a945d18b7714c6775749c1f326c40257ff3d6d1cc81eec77a26d6

Documento generado en 03/05/2021 04:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

✓

✓

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00181-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR AUGUSTO JIMENEZ GUTIERREZ, informándole que la parte demandante allega poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR AUGUSTO JIMENEZ GUTIERREZ.

SE CONSIDERA:

A folios 54-64 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante y anexos por medio del cual se confiere nuevo poder.

El art. 5 del decreto 806 de 2020 establece que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones. En el presente caso sería desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.*

De los documentos allegados se desprende el incumplimiento de la norma referida, razón por la cual se niega la solicitud de reconocimiento de personería requiriendo a la parte ejecutante para que cumpla la carga procesal consagrada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca111a6fc3961582ce8576d657ff6c031e0c88f750ebff92e2fe6470135364c8

Documento generado en 03/05/2021 04:41:57 PM

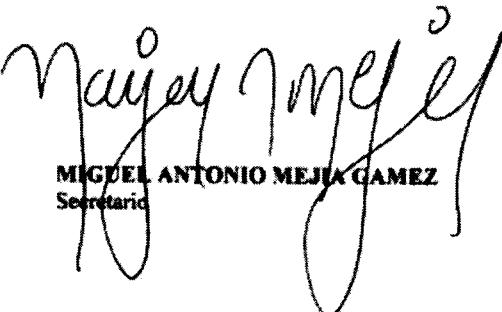
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00232-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ contra CARLOS MARCIAL VILLOTA VELEZ, informándole que la parte demandante allega poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00232-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ contra CARLOS MARCIAL VILLOTA VELEZ.

SE CONSIDERA:

A folios 38-45 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante y anexos por medio del cual se confiere nuevo poder.

De la lectura del poder allegado se observa en su encabezamiento la referencia del proceso en contra el aquí demandado; sin embargo, en el cuerpo del mismo se lee, textualmente, que se confiere para que “...*tramite hasta su culminación el proceso EJECUTIVO de la referencia contra el señor, Alfredo Gueto Valencia...*”

Como quiera que dicha persona no es parte en este proceso, el Despacho se abstendrá de tramitar el mandato judicial en referencia, requiriendo a la parte demandante para que ajuste su solicitud a los términos legales. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c16a71d91311cbae038c57d055a6e053a1c8e70e90f4da2b365fc2c79585b2

Documento generado en 03/05/2021 04:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

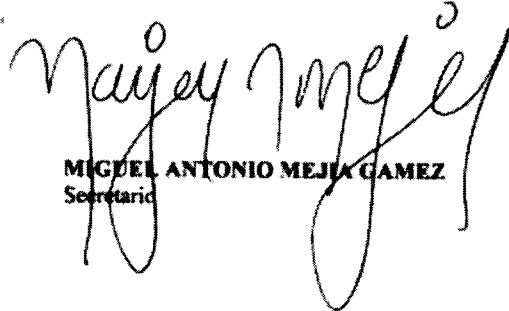
2

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00120-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ contra KATICZA ALEXANDRA RAMOS RIVERA, informándole que la parte demandante allega poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00120-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ contra KATICZA ALEXANDRA RAMOS RIVERA.

SE CONSIDERA:

A folios 39-46 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante y anexos por medio del cual se confiere nuevo poder.

De la lectura del poder allegado se observa, en su encabezamiento la referencia del proceso en contra la aquí demandada; sin embargo, en el cuerpo del mismo se observa que se confiere para que “...*tramite hasta su culminación el proceso EJECUTIVO de la referencia contra el señor, Alfredo Gueto Valencia...*”

Ahora bien, como quiera que dicha persona no es parte en este proceso, el Despacho se abstendrá de tramitar dicho mandato judicial, requiriendo a la parte demandante para que ajuste su solicitud al mandato legal. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90eb635ba1f54bdd6413c2d17f0be9cb67188073ffdf7f3364285a407a0e4d8d

Documento generado en 03/05/2021 04:41:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

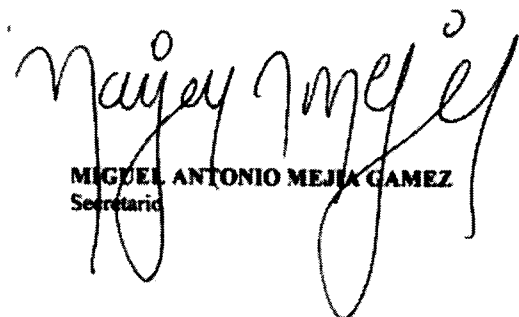
2

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00047-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por SANDRA YURANI ORTIZ ACOSTA contra RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, informándole que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento ordenado por auto del 20/04/2021. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00047-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por SANDRA YURANI ORTIZ ACOSTA contra RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, para terminación.

SE CONSIDERA:

La parte ejecutada realizó el pago de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas, sin que la parte ejecutante actualizara la liquidación del crédito, pese al requerimiento de este estrado judicial.

Para el caso, se observa lo establecido en el art. 461 del CGP, textualmente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, sí es cierto que no existe escrito con relación a la terminación de la presente ejecución, se observa que es más que cierto y se tiene como probado el pago de las liquidaciones del crédito que se cobra y las costas aprobadas en este proceso; razón por la cual se procederá de conformidad y se ordenará, la terminación del proceso; el levantamiento de la medida de embargo vigente; la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero a su favor y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

- 1°. **DECLARASE** terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por SANDRA YURANI ORTIZ ACOSTA contra RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, por pago total de la obligación.
- 2°. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría librese el correspondiente oficio.
- 3°. **ORDENASE** la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero a su favor.
4. **ORDENASE** una vez cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c59c49122a9cd2f556224f4e459656ccfe42244b4dda05fcd48eff1254d623

Documento generado en 03/05/2021 04:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00079-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DANIEL CORRADINE contra ADLER AHUE RUIZ, informándole que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento ordenado por auto del 20/04/2021. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00079-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DANIEL CORRADINE contra ADLER AHUE RUIZ, para terminación.

SE CONSIDERA:

Se observa que la parte ejecutada realizó el pago de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas, sin que la parte ejecutante actualizara la liquidación del crédito.

Para el caso, el art. 461 del CGP, norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, sí es cierto que no existe escrito con relación a la terminación de la presente ejecución, se observa que es más que cierto y se tiene como probado el pago de las liquidaciones del crédito que se cobra y las costas aprobadas en este proceso; razón por la cual se procederá de conformidad y se ordenará, la terminación del proceso; el levantamiento de la medida de embargo vigente; la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero a su favor y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

- 1°. **DECLARASE** terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DANIEL CORRADINE contra ADLER AHUE RUIZ.
- 2°. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría librese el correspondiente oficio.
- 3°. **ORDENASE** la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero a su favor.
4. **ORDENASE** una vez cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb37782b47f374ca32b351f3dd90a8f57daf73f8cd52f7a48d998c67b0b2bb**

Documento generado en 03/05/2021 04:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 91-001-40-03-001 2019-00172-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Leticia, Amazonas, MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE contra MARIA FERNANDA FUELPAZ y OTRO, con actualización de la liquidación del crédito.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Para caso se tiene que este Despacho venía manejando la tesis del estudio y aprobación de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, sin embargo, se advierte que el art. 284 inciso 3º establece:

“... La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”

Por su parte el art. 446-4 ibídem, reza:

“... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”
(Resaltado del Despacho).

En consecuencia, se observa que en el presente proceso existe providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin que se esté materializando el pago de dicha liquidación, para predicar que se pueda practicar la actualización de la liquidación del crédito.

En este orden de ideas este Despacho judicial **ORDENA:**

NIEGASE la actualización del crédito pretendida por la parte actora, como quiera que no es el momento oportuno para ello, de conformidad con los fundamentos legales expuestos en este proveído. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 29 del 04/05/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9169564bcae04d910aa21476678c4881bb6499ad02e1f6af6a93f55646fbe30

Documento generado en 03/05/2021 04:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>